CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que en auto del 2 de agosto de 2023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago, se tuvo por debidamente notificado al demandado a partir del 12 de julio de 2023, y se ordenó reanudar los términos para pagar lo adeudado y presentar excepciones de fondo, el cual se surtió así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL: 12 de julio de 2023
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 13 de julio, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR O PRESENTAR EXCEPCIONES: 13 de julio, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023
DÍAS INHABILES: 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023 por ser fin de semana y día feriado.

Se recuerda que el término para pagar y para presentar excepciones se suspendió desde la presentación del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, hasta la notificación por estado del auto que resolvió este recurso.

El día 21 de julio de 2023, estando dentro del término, la parte demandada allegó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

En la fecha, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S.** **NIT. 901.374.441-8**
DEMANDADO	:	**JUAN GABRIEL ORTIZ TORRES** **C.C. Nro. 16.075.362**
RADICADO	:	**170014003010-2023-00349-00**

Al interior del presente proceso, el demandado se notificó personalmente el día **12 DE JULIO DE 2023,** y el término de que trata el num. 1° del art. 442 del CGP, transcurrió del **13 DE JULIO** al **17 DE AGOSTO DE 2023,** toda vez que se vio suspendido mientras se resolvía el recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Considerando que la parte ejecutada allegó contestación de la demanda en la cual presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado, se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 1° del art. 443 del CGP, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 153 el 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad193a402da0694384351bb521450d98e7823a89b354dda868dbf8e49052ba2**
Documento generado en 22/09/2023 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV